



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

San Luis Potosí, S. L. P. a 27 de septiembre del 2024

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, Marco Antonio Gama Basarte, Diputado Local integrante de la Expresión Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nuevo segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que la planeación del desarrollo, así como los programas y acciones de los municipios, deberán de sujetarse a los principios de no discriminación, observación de los derechos humanos e igualdad sustantiva.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la debida antelación al inicio de esta nueva Legislatura estatal, el Partido Movimiento Ciudadano realizó un ejercicio de consulta entre la población de las regiones del estado, lo que derivó en valiosas aportaciones, en las que se puede constatar las preocupaciones de las ciudadanas y los ciudadanos respecto a las cuestiones públicas.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Una de las propuestas fue relativa a las políticas y programas emprendidas por parte de los municipios, y que tienen impacto directo sobre diversos sectores de la población, a lo cual se señaló que dichas acciones deben contemplar en sí mismas, la no discriminación y una perspectiva a favor de los derechos humanos.

No debemos perder de vista que este criterio es fundamental para que las acciones públicas municipales se desarrollen dentro del marco de los propios derechos humanos, y puedan lograr un impacto óptimo, especialmente en ese orden administrativo, de gran cercanía a la población.

En lo tocante al marco jurídico estatal, la propuesta ciudadana mencionada, guarda coherencia con la Ley de Planeación del estado, ya que en su artículo 3º, fracción III, refiriéndose a la planeación estratégica del gobierno del estado, establece lo siguiente:

III. La promoción de políticas, planes y programas con perspectiva de género, que consoliden la igualdad de derechos buscando evitar toda forma de discriminación, que fomenten y garanticen el respeto a los derechos humanos en la atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales que no disponen de los satisfactores esenciales.

Aun considerando lo citado y tal como se advierte en el primer párrafo del citado numeral 3º, dicha determinación se aplica en el orden estatal. Respecto al orden Municipal, la citada Ley de Planeación, en su artículo 15, refiere la necesidad de que los planes Municipales resulten coherentes con el Plan Estatal de Desarrollo:

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

Ahora bien, se señala la necesidad de congruencia entre ambos instrumentos, dicho criterio no aparece definido en manera precisa, ni se alude a los principios mencionados en el artículo 3º.



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

Por tanto, en lo tocante a los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad, como principios de las acciones públicas municipales, resulta necesario establecer con claridad su observación, como fundamentos de las acciones municipales, para que se pueda contar con una verdadera coherencia con la planificación estatal.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 15 de la citada Ley de Planeación, para establecer de forma expresa esos principios, para asegurar la observación de los criterios de igualdad de género, no discriminación, y fomento y respeto a los derechos humanos.

Lo anterior sin menoscabo de que, de cualquier manera, tales principios deberían observarse de forma transversal, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, en cumplimiento y coherencia respecto al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es por ello que los ayuntamientos deben también adecuar sus programas, planes y políticas a éstos criterios fundamentales.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nuevo segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN ESTATAL DEL DESARROLLO

ARTICULO 15. Los ayuntamientos planearán sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo que deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la toma de posesión del



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"

ayuntamiento; su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda y deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá observar los principios de no discriminación, fomento protección y respeto a los derechos humanos, e igualdad de género.

Los ayuntamientos convocarán a la ciudadanía, para que en igualdad de condiciones acudan a los foros de consulta popular, y tomando en consideración sus resultados propondrán a través del COPLADEM, los objetivos y prioridades municipales que deban incorporarse al Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gama Basarte